

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.737, de 2005

CIRCULAR Nº 1863

15 ENE 2008

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Circular N° 1.737.

1. Sustitúyase la referencia por la siguiente:

"REF.: INSTRUYE SOBRE EL ENVÍO POR MEDIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN ESENCIAL, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY Nº 18.045".

2. Sustitúyase el contenido de la Sección I por el siguiente:

"Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir instrucciones a todas las entidades fiscalizadas, sobre la forma de envío y clasificación de la información esencial, con carácter de pública o reservada, en adelante hecho esencial o hecho reservado, establecida en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, la que deberá ser remitida mediante medio electrónico a esta Superintendencia a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular.".

3. Modificaciones a la Sección II.

a) Sustitúyase la expresión final del primer párrafo, "ítem "Envío de Hecho Esencial"", por la siguiente:

"secciones "Envío de Hecho Esencial" o "Envío de Hecho Reservado", según corresponda. Se hace presente que, antes de enviar un hecho reservado, se debe bajar el software de encriptación y el manual de usuario disponibles en la opción "Bajar Software Gratuito".".



b) Intercálese, a continuación del párrafo signado con la letra c), el siguiente párrafo:

"Cabe precisar que cuando el tipo de información a remitir corresponda a hechos reservados ("HERES"), el usuario autorizado debe corresponder a la misma persona que firma el Anexo A, es decir al gerente general o representante legal, de lo contrario el usuario no será autorizado por la SVS.".

4. Sustitúyase la Sección IV por la siguiente:

"IV. SISTEMAS ALTERNATIVOS DE ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Ante situaciones de imposibilidad absoluta para acceder al Módulo SEIL de la Superintendencia, debido a razones de fuerza mayor o por no encontrarse disponible dicho módulo para cumplir oportunamente con la obligación de informar, las entidades fiscalizadas podrán enviar el Hecho Esencial o Hecho Reservado de que se trate a través de la oficina de partes de la Superintendencia o siguiendo las instrucciones del Oficio Circular 219 de 2004, según corresponda. En estos casos, el gerente general o representante legal de la entidad informante deberá incorporar una explicación fundada de los motivos que impidieron enviar la información utilizando el Módulo SEIL.".

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Circular regirán a contar del día 1° de marzo de 2008.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fone: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Corree 21 www.sys.el